del servicio público de Radiodifusión en emisoras comarcaies del Estado de distintas poblaciones. Formulada la propuesta de resolución, ha sido necesario considerar los distintos factores que en cada una de las situaciones ahora vigentes puedan tener trascendencia en relación con los nuevos compromisos ofrecidos por los concursantes, lo que, a causa de la complejidad de las diversas cuestiones que deben ser consideradas en cada una de las concesiones, impidió adoptar una resolución conjunta comprensiva de todas las emisoras comarcales, objeto de dicho concurso, por lo cual hubo de resolverse en cada caso la adjudicación de aquélias, cuya proposición había sido debidamente estudiada.

En consecuencia, y habiéndose estimado como proposición más aceptable para la emisora comarcal propledad del Estado, E. A. J.-3, «Radio Valencia», la formulada por la «Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.»

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión y de conformidad con el pliego de cláusulas de explotación, ha resueito:

Adjudicar definitivamente la gestión del servicio público de radiodifusión de la emisora comarcal propiedad del Estado, E. A. J.-3. «Radio Valencia», a la «Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.», con sujeción a las condiciones cirecidas por dicha Sociedad en el concurso convocado por la Orden de 20 de diciembre de 1967 y las bases del pliego de cláusulas de explotación. explotación,

La presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en la base novena del pliego de cláusulas ya citado, se notifi-cará a la Sociedad interesada y se publicará en el «Boletin Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid. 21 de diciembre de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos, Sres, Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Radiodifusión y Televisión.

RESOLUCION de la Dirección General de Promo-ción del Turismo por la que se concede el título de «Libro de interés turístico» a la obra «Estampas asturianas». de Julián Gómez Elisburu y Antonio

Vista la instancia presentada por don Julian Cómez Elisburu, vista la listancia presentada por don Julian Comez Elisburg.

de 31 de octubre último, solicitando se declare «Libro de interés
turístico» la obra «Estampas asturianas», de la que es autor, conjuntamente con don Antonio Arias, y de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965.

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder el título
de «Libro de interés turístico» a la obra anteriormente mencionada.

cionada.

Lo que se hace público a todos los efectos. Madrid, 14 de diciembre de 1968.—El Director general, Garcia Rodríguez-Acosta.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 20 de diciembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Narciso Amorós Rica y don Hermeneglido Rodríguez Pérez contra la Orden de este Departamento de 13 de marzo de 1965. la Orde de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Guarta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Narciso Amorós Rica y don Hermenegildo Rodríguez Pérez, representados por el Procurador don Francisco Miguel Esquivias Fernández, como demandantes, contra la Administración General del Estado, como demandada, impugnando la resolución de este Ministerio de 13 de marzo de 1965 sobre anulación de licencia otorgada por el Ayuntamiento de Deva para la realización de obras de ampliación en las instalaciones de «Industrias Deva, S. A.», se ha dictado con fecha 5 de abril de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos; Que dando lugar en parte al recurso entanlado por don Narciso Amorós Rica y por don Hermenegildo Rodrí-guez Pérez contra Ordenes del Ministerio de la Vivienda de

17 de noviembre de 1964 y 13 de marzo de 1965, debemos de-clarar y declaramos la anulación del expediente desde el mo-mento en que debieron ser oidos los recurrentes, momento al que deberá retrotraerse la tramitación, quedando anulada y sin efecto toda la posterior, con inclusión de las dos Ordenes recurridas; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-letín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-tiva», lo pronunciamos, mandamos, y firmamos

Este Ministerio ha tenido a bien discone: se cumpia en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el alu-dido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cum-plimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, Bias Tello Fernández-Caballero.

Ilmo, Sr. Director general de Urbanismo.

ORDEN de 21 de diciembre de 1968 por la que se descalifican siete viviendas y dos locales comercia les de renta limitada, primer grupo, sitos en Gandia (Valencia), y amparados en el expediente V-I-29:62, propiedad de la «Constructora Valenciana. So ciedad Anónima»

Ilmo. Sr.: Visto el expediente número V-I-29/62, de renta limitada, primer grupo, del Instituto Nacional de la Vivienda. en orden a la descalificación promovida por la «Constructora Valenciana, S. A.», de las viviendas señaladas en la escritura de división horizontal con los números decimosexto, piso tercero posterior; trigésimo segundo, tercero posterior y quíncuagésimo séptimo, cuarto izquierda, de la puerta número 9; decimoséptimo, tercero exterior; trigésimo tercero, tercero exterior, y quíncuagésimo cuarto. Trigésimo tercero, de la puerta número 10; trigésimo cuarto. tercero exterior, de la puerta número 11, y locales comerciales números 9 y 10; todos ellos del bloque de viviendas sito en Gandía (Valencia);

Vistos los artículos $2.^{\circ}$ de la Ley de 15 de julio de 1954, el $5.^{\circ}$, 20, 96 y 98 del Reglamento para su aplicación y demás disposiciones legales.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar las viviendas de renta limitada, primer grupo, señaladas en la escritura de división horizontal con los números decimosexto, tercero postedivisión horizontal con los números decimosexto, tercero posterior; trigésimo segundo, tercero posterior, y quincuagésimo séptimo, cuarto izquierda, de la puerta número 9; decimoséptimo, tercero exterior; trigésimo tercero, tercero exterior, y quincuagésimo octavo, cuarto derecha, de la puerta número 10; trigésimo cuarto, tercero exterior, de la puerta número 11, y locales comerciales números 9 y 10; todos ellos del bloque de viviendas sito en Gandía (Valencia), solicitada por la «Constructora Valenciana, S. A.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de diciembre de 1968.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 21 de diciembre de 1968 por la que se descalifican las viviendas de renta limitada, segundo grupo, sitas en Colmenar Viejo (Madrid), amparadas en el expediente M-96 (7194), de doña Bernarda Inés Fernández Duch y doña Manuela Fernández Garcia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente número M-96 (7194) de renta limitada, segundo grupo, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a las descalificaciones promovidas por doña Bernarda Inés Fernández Duch y doña Manuela Fernández García de las viviendas señaladas con los números 13 y 43 del plano parcelario del grupo C, hoy números 5 y 6 de las calles Cuarta y Sexta, de Colmenar Viejo (Madrid), respectivamente;

ta y Sexta, de Colmenar Viejo (Madrid), respectivamente;
Visto el Decreto 1443/1965, de 3 de junio, especialmente sus
artículos tercero y quinto; la Ley de 15 de julio de 1954 sobre
Protección de Viviendas de Renta Limitada y el Regiamento de
24 de junio de 1955 para su aplicación.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la vivienda de
renta limitada, segundo grupo, señalada con el número 13 del
plano parcelario del grupo C de Colmenar Viejo (Madrid), hoy
número 5 de la calle Cuarta, de dicha localidad, solicitada por
su propietaria, doña Bernarda Inés Fernández Duch, y descalificar la vivienda de renta limitada, segundo grupo, señalada